



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 10/08/22. Al despacho del señor juez proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, Rad. 2021-00040-00. Informándole que el demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARÍA TORCOROMA GUERRERO ARENGA
DEMANDADO	CARLOS MARIO ACUÑA PEÑA
RADICADO	47 030 40 89 001 2021 00040 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL PACHECO DEL RÍO, apoderado judicial de la demandante MARÍA TORCOROMA GUERRERO ARENGA.

2. CONSIDERACIONES

La terminación por pago total de la obligación en procesos ejecutivos, se encuentra señalada en el art. 461 del CGP y estipula:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)”.

Por ser procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CARLOS MARIO ACUÑA PEÑA, identificado con C.C. No. 1.128.107.495, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Occidente, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Av Villas, Caja Social, BBVA, Popular, Davivienda, Colpatria y Citibank. De igual manera, el embargo y secuestro de la posesión que tiene el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 6-09, Barrio Félix Vega; así como el embargo de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo motocicleta de placas LNV76D.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decrétese la terminación del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por MARÍA TORCOROMA GUERRERO ARENGA en contra de CARLOS MARIO ACUÑA PEÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, consistentes el embargo y retención de los dineros que tenga el



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

demandado CARLOS MARIO ACUÑA PEÑA, identificado con C.C. No. 1.128.107.495, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las entidades bancarias Banco de Bogotá, Occidente, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Av Villas, Caja Social, BBVA, Popular, Davivienda, Colpatria y Citibank. De igual manera, el embargo y secuestro de la posesión que tiene el demandado sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 6-09, Barrio Félix Vega; así como el embargo de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo motocicleta de placas LNV76D. Oficiese.

TERCERO. – Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, entréguese a la parte actora y déjese constancia de esto en dichos documentos y copia de la totalidad del expediente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. - En firme esta providencia, anótese y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 027**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de agosto** de 2022, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria